Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido (Fallos: 313:577 y CSJ 947/2001 (37-C)/CS1 "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ La Rioja, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 20 de abril de 2023), y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios del Dr. Eduardo Marcelo Gil Roca por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de ciento doce mil pesos ($ 112.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos cumplidos en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 115/116, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010, se fija la retribución del doctor Eduardo Marcelo Gil Roca en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis